



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2013 00117 00
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA NIDIA ZULETA CORTES
DEMANDADO: NACIÓN - DIRECCION NACIONAL
DE ESTUPERFACIENTES EN
LIQUIDACIÓN

Revisadas las diligencias se tiene que en la audiencia de pruebas celebrada el 25 de noviembre de 2019¹, se ordenó suspender la misma en aras de poner en conocimiento del apoderado de la entidad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.S la designación del perito Topógrafo CAMILO TORRES DONCELL, evaluar de manera cronológica cada una de las actuaciones desde la designación del mismo, se procede a dar cumplimiento en los siguientes términos:

➤ En **audiencia inicial celebrada el 23 de julio de 2014**, (fl.154) se decretó prueba (inspección judicial) solicitada por la entidad demandada, con intervención de perito con conocimiento de metraje y otro conocimiento a fin de determinar la ocupación del inmueble objeto de demanda y las condiciones de aparcamiento en la ciudad de San José del Guaviare para los años 2011 na la fecha, especialmente el valor mensual del parqueadero de carros (automóviles y camionetas), motocicletas y de acuerdo a los valores determinar la verdadera suma a cancelar.

De la lista de auxiliares de la justicia se designó a los TOPOGRAFOS:

- JUAN ANTONIO BARBOSA MAYORGA
- DIEGO MARIA GOZALEZ TABARES
- CAMILO TORRES DANCEL

➤ El perito **DIEGO MARIA GONZÁLEZ TABARES**, se posesionó el 21 de agosto de 2014,(fl. 168), el cual ante su incumplimiento con lo encomendado mediante auto del 16 de diciembre de 2015 fue relevado del cargo como perito y en su lugar fue nombrado el perito JUAN ANTONIO BARBOSA MAYORGA, que no tomó posesión del cargo, por lo que el despacho procedió a relevar a este también y designar en su lugar a CAMILO TORRES DONCEL, perito Topógrafo (cód. 316) a fin de que rindiera el experticio según lo ordenado en la continuación de audiencia inicial (fl. 287).

➤ El perito CAMILO EDUARDO TORRES DONCEL, tomó posesión del cargo, el 02 de junio de 2016 (FL. 294).

¹ Folio 400 a 403 del expediente

➤ Mediante memorial radicado ante este despacho el 21 de junio de 2019, solicitó el pago de gastos periciales para desplazamiento al lugar de los hechos (San José del Guaviare). (fl. 295)

➤ Ahora bien, mediante **auto del 26 de julio de 2019** se fijó como honorarios provisionales del perito Topógrafo el monto de un salario mínimo mensual legal vigente, la cual debía ser puesta a su disposición por la demandada, al ser la parte que solicitó la prueba. (fl. 297-298).

➤ En memorial obrante a folio 312 del expediente, radicado el 24 de marzo de 2019 el apoderado de la parte demandante solicitó tener por desistida la prueba pericial de Topógrafo, solicitada por la entidad demandada y decretada por este despacho, en virtud de que ya habían transcurrido más de 2 años sin que se hubiera realizado trámite para su recaudo (fl. 312).

➤ En **auto del 01 de junio de 2017** se negó la solicitud del apoderado de la parte demandante y se requirió a la parte demandada, para que en el término de 15 días diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de julio de 2016, so pena de que operara el desistimiento tácito frente a dicha prueba. (fls. 318 a 319).

➤ Mediante memorial obrante a folio 334 del expediente, recibido por este despacho el 27 de julio de 2017 el apoderado de la parte demandada SAE, informó que para realizar el pago de los honorarios del perito era necesario que el mismo allegara la cuenta de cobro, junto con su cédula de ciudadanía a la entidad, por lo que solicitó que se requiriera al mismo a efectos de continuar con los trámites.

➤ En auto del 11 de agosto de 2019, se dispuso poner en conocimiento del perito CAMILO TORRES DONCEL, el memorial radicado por el apoderado de la entidad demandada. (fl. 335-336)

➤ En memorial de fecha 15 de noviembre de 2017, el perito evaluador CAMILO TORRES DONCEL informó al despacho que el 31 de agosto de 2017 envió la cuenta de cobro a la entidad, conforme a lo indicado por el apoderado de la entidad demandada, de la cual a la fecha no ha obtenido respuesta y se acercó a la Oficina Jurídica de la SAE, a fin de obtener respuesta al respecto sin que le fuera permitido el ingreso. (fl.337)

➤ En providencia del 06 de marzo de 2018 (fl.349) se dispuso de la entidad demandada el memorial radicado por el perito topógrafo, e instarla a de que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de julio de 2016 (fl. 297-298).

➤ En escrito obrante a folio 351 del expediente, radicado el 06 de abril de 2018, el apoderado de la parte demandada informa que en cumplimiento a la orden dada en auto del 26 de julio de 2019, la entidad

realizó transferencia electrónica a la cuenta de ahorros del perito el 28 de diciembre de 2017 por concepto de gastos periciales.

➤ Mediante auto proferido el 20 de noviembre de 2018, se ordenó requerir al perito CAMILO TORRES DONCEL, a fin de que allegara al despacho el dictamen pericial solicitado (fl.373), requerimiento reiterado mediante auto del 08 de julio de 2019, en el cual se le otorgó un término prudencial de (10) días para allegar el dictamen pericial solicitado.

➤ El 19 de julio de 2019 el perito Topógrafo, CAMILO TORRES DONCELL, rindió el informe pericial solicitado, indicando que no le fue posible ubicar el parqueadero objeto de inspección para emitir dictamen de metraje y área de ocupación (fls. 377 a 385), por lo que una vez recaudadas las pruebas decretadas en audiencia inicial, se procedió a fijar fecha para audiencia de pruebas el 02 de septiembre de 2019. (fl. 380).

Ahora bien, de las actuaciones evaluadas se advierten dos situaciones: **(i)** que la entidad demandada omitió el deber de colaboración frente a la práctica del dictamen pericial rendido por el perito Topógrafo CAMILO TORRES DONCELL, toda vez que no realizó oportunamente las gestiones necesarias, ni facilitó las condiciones al perito para que este fuera rendido en debida forma el dictamen pericial. **(ii)** Se pudo establecer que la prueba pericial no cumple con los requisitos para su práctica, toda vez que la misma fue rendida bajo supuestos y no sobre realidades, ya que aunque el perito topógrafo se dirigió a la ciudad designada para su práctica no efectuó la inspección al inmueble objeto de peritaje.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad de práctica del dictamen se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P, en consecuencia se presumen ciertos los hechos objeto de demostración sujetos al peritaje que puedan ser controvertidos y demostrados por la parte actora, y respecto a la sanción de que trata la referida norma, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto hasta que se resuelva el fondo del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que en memorial obrante a folios 413 a 414, suscrito por el perito **contador** ORLANDO ALFONSO CARRERO, mediante el cual se excusa por la inasistencia a la audiencia de pruebas realizada el 25 de noviembre de 2019, informando que le fue imposible asistir a la mencionada audiencia, toda vez que se encontraba en la ciudad de Bogotá cumpliendo compromisos familiares y no pudo comunicarse con la apoderada sustituta de la entidad, para preguntarle sobre la obligatoriedad de su asistencia a audiencia, el despacho considera que las razones expuestas son estimadas como justa causa, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ESTABLECER que la prueba pericial rendida por el perito Topógrafo CAMILO TORRES DONCELL no cumple con los requisitos para su

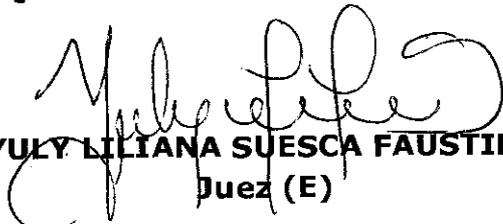
práctica, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Aceptar la justificación presentada por el señor ORLANDO ALFONSO CARRERO, en calidad de perito contador, designado en el presente proceso.

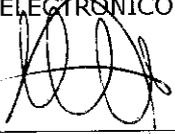
TERCERO: Fijar como fecha para la continuación de audiencia de pruebas el **21 de mayo de 2020 a las 9:00 AM**. A efectos de practicar la contradicción del dictamen pericial rendido por el **Contador** ORLANDO ALFONSO CARRERO, (fls. 287) a fin de surtir el debate de que trata el artículo 220 del C.P.A.C.A. quien deberá absolver las solicitudes de aclaración y complementación.

Se advierte que la comparecencia de los peritos estará a cargo del apoderado de la parte demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

LB

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 12 de marzo de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12 de 13 de marzo de 2020 .
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria